

**RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2026-086-R**

**YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS  
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 ibídem, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 288 ibídem, establece: “Las compras cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda “Art. 30.- Adjudicación.- La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General./La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento.”; “Art. 47.- Subasta inversa electrónica.- Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cual quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado. Esta información será utilizada para las auditorías correspondientes. El objetivo de este procedimiento es obtener el menor precio. De existir una sola oferta técnica calificada, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta

definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$10.000). El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la subasta inversa electrónica, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación.”.

**Que**, el artículo 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina “Adjudicación.- Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Para el caso de procedimientos dinámicos de contratación, la oferta que representa el mejor costo será aquella que, cumpliendo con las condiciones mínimas de calidad, financieras y legales, exigidas en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo.

En el resto de procedimientos de régimen común, la oferta que representa el mejor costo será aquella que contemple las mejores condiciones de calidad, financieras y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En el correspondiente estudio de mejor valor por dinero se podrá establecer parámetros adicionales de calidad, sostenibilidad, innovación y costos del ciclo de vida. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los documentos precontractuales. En el caso de consultoría, el mejor costo se determinará con base en el criterio "calidad y costo", en razón de la ponderación que para el efecto se determine en los correspondientes pliegos, y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento. En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos licitación, régimen especial por subasta inversa electrónica de fármacos o bienes estratégicos en salud, contrataciones en situación de emergencia y feria inclusiva, los pliegos o instrumentos pertinentes podrán prever adjudicación parcial o por ítems.”; **Art. 257.-** Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios estandarizados, cuya cuantía sea superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), no puedan contratarse a través del procedimiento de catálogo electrónico, y cuando el precio más bajo, y ningún otro atributo, representa el mejor valor por dinero en la adquisición del bien y/o servicio.”; **Art. 258.-** Reglas comunes.- Toda subasta inversa deberá cumplir con las siguientes reglas comunes: 1. No se podrá contratar bajo este procedimiento la ejecución de obras civiles como trabajos de mantenimiento, reparaciones, remodelación de infraestructuras y cualquier otra obra de naturaleza similar; 2. No se podrá agrupar ítems o productos de distintas características que no se relacionen al objeto de contratación para restringir la participación de proveedores; 3. Las vinculaciones que se puedan detectar entre oferentes serán identificadas por la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública y notificadas a los entes de control competentes; 4. El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá suspender automáticamente de forma temporal el procedimiento hasta realizar el control respectivo, si no existe la cantidad de oferentes habilitados para la puja; 5. El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible; 6. Los parámetros de calificación se sujetarán al principio de selección objetiva, que consiste en que las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, así como las reglas de

participación se enfocarán exclusivamente en el bien o servicio. En ningún caso se solicitará la acreditación de requisitos relacionados al sujeto; 7. En caso de haber una puja, si la oferta económica del mejor postor no fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, la entidad contratante deberá negociar el valor de la oferta económica con el proveedor que resultare ganador de la puja; 8. En todos los casos, la oferta económica ganadora de la puja será inferior al menos en un 5% del presupuesto referencial. 9. En la subasta inversa las preferencias a bienes y servicios se aplicarán sin que para el efecto se produzca una reserva de mercado, pudiendo ofertar en la puja hacia la baja cualquier tipo de proveedor. En consecuencia, el Portal de Contratación Pública aplicará los márgenes de preferencia correspondientes al precio ofertado, generando un precio comparativo ajustado. La adjudicación se realizará al oferente que presente el precio ajustado más bajo, sin alterar el precio real adjudicado. Los márgenes de preferencia serán fijados expresamente por el SERCOP. 10. Las entidades contratantes deberán garantizar que en las subastas inversas electrónicas, se apliquen condiciones de participación equitativas a todos los oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas, sin que los pliegos exijan documentos adicionales que puedan limitar la participación de mayor número de oferentes. 11. Los informes y actas de calificación contendrán todos los sustentos jurídicos, técnicos y comerciales que justifiquen satisfactoriamente la descalificación de las ofertas, que a criterio de las entidades contratantes no cumplan con lo requerido en el pliego. Por lo cual deberá procurarse que existan al menos dos ofertas calificadas para que pueda realizarse efectivamente la puja, principal objetivo de la subasta inversa electrónica. 12. Las subastas inversas electrónicas que terminen en negociación, serán las principales contrataciones en las que las entidades de control verifiquen las especificaciones técnicas o términos de referencia, pliegos, calificaciones, miembros de la comisión técnica y el número de veces que dichos miembros han descalificado a participantes para realizar una negociación, acta e informe de la negociación, y otros elementos que contravengan a los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública. 13. Existirán dos modalidades de subasta inversa electrónica: tradicional y simplificada. Hasta que el SERCOP implemente las herramientas tecnológicas para aplicar la modalidad de subasta inversa simplificada se aplicara solo la tradicional.”; **Art. 259.- Puja.-** Todos los participantes habilitados deberán presentar su oferta económica inicial conforme al cronograma establecido en el pliego por la entidad contratante. Los proveedores que hubieren presentado la oferta económica inicial estarán habilitados para participar en la puja que se efectuará conforme al cronograma respectivo. Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal de Contratación Pública obligan a los oferentes a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participare en el acto de la puja. En el día y hora señalados se realizará una puja en precios hacia la baja con una duración de entre quince (15) a sesenta (60) minutos, tiempo en el cual los proveedores presentarán sus posturas a la baja respecto de la oferta económica inicial presentada, respetando el rango de variación mínimo para la puja establecido por la entidad contratante en el pliego. Para que la puja se produzca deberá contarse con al menos dos oferentes que hayan ingresado la oferta económica inicial y presenten sus posturas económicas a la baja en la fecha y hora programada. De no contarse con el número mínimo de proveedores participantes en la puja, el Portal de Contratación Pública automáticamente reprogramará, por una sola vez, dicho acto dentro de las veinticuatro horas siguientes. En dicha reprogramación automática se considerará ganador al oferente que presente la postura económica más baja sea esta por puja o por oferta económica inicial. Si un proveedor ingresó

una o más posturas durante la puja inicial, en la reprogramación automática, su postura deberá ser inferior a la postura más baja ingresada en la puja inicial; además, deberá cumplir con el porcentaje de variación de la puja. El Portal de Contratación Pública, una vez realizado el acto de puja, identificará a la oferta económica ganadora. Será decisión y responsabilidad de la entidad contratante la adjudicación o declaratoria de desierto respectiva.”; **Art. 260.-** Casos de negociación única.- No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos: 1. En el caso de la modalidad tradicional si existe una sola oferta técnica calificada, o si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el Portal de Contratación Pública. La sesión de negociación se realizará entre la entidad contratante y el único proveedor habilitado para presentar su oferta económica, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente calificado. 2. En el caso de la modalidad simplificada, si se adhiere al procedimiento un solo proveedor, se procederá a realizar una sesión de negociación entre la entidad contratante y el único proveedor adherido para presentar su oferta económica, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente adherido. En todo caso el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada; sin perjuicio de que la entidad discrecionalmente solicite un valor de rebaja mayor, bajo prevenciones de declarar desierto en caso de que no exista un acuerdo. De la negociación se dejará constancia en un acta que se publicará en el Portal de Contratación Pública. La negociación alcanzada no significa adjudicación de contrato.”; **Art. 261.-** Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, “una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”.

**Que,** mediante ACUERDO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, LA UNIDAD EDUCATIVA “12 DE FEBRERO” Y LA REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA DE INDICADA UNIDAD EDUCATIVA, PARA LA DOTACIÓN DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL, suscrito el diecinueve de marzo del año 2026, entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, legalmente representado por el Licenciado Carlos Edelmiro Tenecela Yuqui, en calidad de Alcalde Subrogante y por otra parte, la UNIDAD EDUCATIVA “12 DE FEBRERO”, representada legalmente por su Rector, el Lcdo Ángel Isidro Nauta Jeston, con cédula de ciudadanía N° 1400196664; y la Ing. Vivian Minchala Buestán, con cédula de ciudadanía N° 1400497416, Representante del Comité de Padres de Familia de la Unidad Educativa “12 de Febrero”.

**Que,** mediante RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2026-070-R, de fecha 05 días del mes de junio del año 2026, ésta Autoridad Resolvió “... **ART. 1.- APROBAR** el pliego del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMPS-2026-00001, cuyo objeto es “CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL

FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION DE LOS ESTUDIANTES DE LA RURALIDAD Y PARA LAS ESCUELA DE DANZA Y BALLE DEL GADMPS .”, con el presupuesto referencial de \$ 49.836,40000 (CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 40000/100000 CENTAVOS); con un plazo de ejecución de 275 días calendario con 130 días de servicio para los estudiantes y 8 viajes para el grupo de danza y ballet del GADMPS contado a partir del día siguiente a la suscripción del contrato, y con la forma de pago establecida en el Pliego respectivamente. **ART. 2.- AUTORIZAR** el inicio del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMPS-2026-00001, cuyo objeto es “CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION DE LOS ESTUDIANTES DE LA RURALIDAD Y PARA LAS ESCUELA DE DANZA Y BALLE DEL GADMPS.”, conforme lo establecido en la normativa de Contratación Pública. **ART. 3.- DESIGNAR** a la Ing. María Nieves Buestán, Directora de Desarrollo Social, para que lleve adelante la etapa precontractual del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMPS-2026-00001, cuyo objeto es “CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION DE LOS ESTUDIANTES DE LA RURALIDAD Y PARA LAS ESCUELA DE DANZA Y BALLE DEL GADMPS.”, quién deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la normativa de Contratación Pública. ...”.

**Que**, mediante ACTA No. 004 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-GADMPS-2026-00001 “CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION DE LOS ESTUDIANTES DE LA RURALIDAD Y PARA LAS ESCUELA DE DANZA Y BALLE DEL GADMPS, de fecha 18 de junio del 2026, suscrito por la Ing. Nieves Buestán, DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD PARA LA ETAPA PRECONTRACTUAL, constando “... Cuarto Punto.- Conclusiones y recomendaciones Conclusión: Se concluye que la Oferente COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO ESCOTURABANICO S.A. representante legal Félix Augusto López Valverde con RUC: 1490805768001, CUMPLE con todos los parámetros estipulados en la integridad de la oferta, los requisitos y parámetros mínimos solicitados en el presente proceso de contratación pública por tanto continúa participando del proceso.

<b>OFERENTE:</b>	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO ESCOTURABANICO S.A.
<b>RUC:</b>	1490805768001
<b>PRESUPUESTO REFERENCIAL:</b>	\$. 49.836,00

Recomendación: Una vez verificado el cumplimiento integral de los requisitos mínimos establecidos en los pliegos y términos de referencia, se recomienda habilitar la oferta presentada por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO ESCOTURABÁNICO S.A. para que participe en la etapa de puja electrónica del procedimiento SIE-GADMPS-2026-00001 ....”.

Que mediante ACTA No. 05 NEGOCIACIÓN DE LA OFERTA PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-GADMPS-2026-00001 “CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION DE LOS ESTUDIANTES DE LA RURALIDAD Y PARA LAS ESCUELA DE DANZA Y BALLET DEL GADMPS” , de fecha 23 de junio del 2026, suscrito entre la Ing. Nieves Buestán, DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD PARA LA ETAPA PRECONTRACTUAL Sr. Félix Augusto López Valverde REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO ESCOTURABANICO S.A. RUC. 1490805768001, constando “... 2. Negociación En cumplimiento de la normativa citada en el numeral anterior de base legal, la Delegada de la Máxima Autoridad para la FASE PRECONTRACTUAL del proceso de Subasta Inversa Electrónica, informa que hubo solo una oferta, misma que al cumplir con los requerimientos estipulados tanto en los Términos de referencia como en los pliegos se habilita para continuar en la siguiente etapa dentro del proceso de código No. SIE-GADMPS-2026-00001, denominado: “CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION DE LOS ESTUDIANTES DE LA RURALIDAD Y PARA LAS ESCUELA DE DANZA Y BALLET DEL GADMPS”, la oferta fue presentada por la COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO ESCOTURABANICO S.A. con el RUC: 1490805768001, representada legalmente por el Sr. Félix Augusto López Valverde. La oferta económica presentada por la oferente, COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO ESCOTURABANICO S.A. con el RUC: 1490805768001, representada legalmente por el Sr. Félix Augusto López Valverde, es de USD \$ 49.836,00 (CUARENTE Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTAY SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON 00/100). Bajo este contexto y considerando lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre la negociación de la oferta económica, la Ing. Nieves Buestán, Delegada de la Máxima Autoridad para la fase Precontractual propone a la oferente COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO ESCOTURABANICO S.A. con el RUC: 1490805768001, representada legalmente por el Sr. Félix Augusto López Valverde, la revisión de su propuesta económica. Luego de las deliberaciones correspondientes, la toma de la palabra es del Sr. Feliz Augusto López Valverde, representante legal de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO ESCOTURABANICO S.A. con RUC. 1490805768001, quien manifiesta que su oferta económica final es de USD \$ 47.210,96 (CUARENTE Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 96/100) el servicio de transporte no grava IVA, correspondiente este valor al 5,26812% de descuento del presupuesto referencial de la oferta para la contratación. La delegada para la fase precontractual ACEPTA el valor ofertado por el Oferente COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO ESCOTURABANICO S.A. con RUC. 1490805768001 para el servicio de TRANSPORTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION DE LOS ESTUDIANTES DE LA RURALIDAD Y PARA LAS ESCUELA DE DANZA Y BALLET DEL GADMPS por el valor de: USD \$47.210,96 (Cuarenta y siete mil doscientos diez con 96/100 dólares de los Estados Unidos de América), IVA 0,00%. Tercer Punto. - Conclusiones y Clausura de la Sesión: Se concluye que se debe continuar con el proceso de adjudicación de la Subasta Inversa Electrónica COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO ESCOTURABANICO S.A. con RUC. 1490805768001 representada legalmente por el Sr. Félix Augusto López Valverde para el servicio de TRANSPORTE PARA EL

FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION DE LOS ESTUDIANTES DE LA RURALIDAD Y PARA LAS ESCUELA DE DANZA Y BALLET DEL GADMPS, dado que el oferente ha demostrado un cumplimiento adecuado en todas las fases del proceso, cumpliendo con los requisitos establecidos y presentando una propuesta competitiva que ha sido debidamente evaluada. Además, que se ha procedido a realizar la negociación correspondiente, la cual ha resultado en condiciones favorables que garantizan la optimización de los recursos. Sin tener otro punto a tratar la delegada de la fase precontractual se ratifica en todo lo actuado, adicionalmente solicita que, una vez suscrita la presente Acta, se notifique con la misma a la Dirección Administrativa para que, a través de la Unidad de Compras Públicas, se proceda con la publicación en el portal de compras públicas. Siendo las 09H15 del 23 de junio de 2026, se da lectura del Acta, misma que es aprobada por la delegada de la fase precontractual la Ing. Nieves Buestán, Directora del DDSCTSA. Para constancia de lo actuado, la Ing. Nieves Buestán, delegada de la máxima autoridad para la fase precontractual del proceso suscribe la presente Acta en señal de ratificación de lo resuelto, solicita la publicación del acta en el portal del SERCOP, quien certifica lo actuado. ....”.

**Que**, mediante INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE-GADMPS-2026-00001: informe de recomendación de adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica con código SIE-GADMPS-2026-00004 del proceso de “Contratación del Servicio de Transporte para el Fortalecimiento de la Educación de los Estudiantes de la Ruralidad y para la Escuela de Danza y Ballet del GADMPS”, de fecha 24 de junio de 2026, consta “... 6. CONCLUSIONES ➤ Se concluye que producto de la negociación realizada dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con código SIE-GADMPS-2026-00001, la COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO ESCOTURABANICO S.A., su Gerente: Félix Augusto López Valverde con RUC. 1490805768001., se logró una rebaja del 5,26812% de la oferta inicial del oferente, por un valor de 47.210,96 (Cuarenta y siete mil doscientos diez dólares de los Estados Unidos de América con 96/100) valor que graba tarifa 0% de IVA. ➤ La oferente Compañía de Transporte Escolar y Turismo ESCOTURABANICO S.A., su Gerente: Félix Augusto López Valverde con RUC. 1490805768001, CUMPLE con las condiciones particulares, integridad y requisitos mínimos de la oferta, solicitadas en el pliego para el proceso Nro. SIE-GADMPS-2026-00001 del proceso denominado Contratación del Servicio de Transporte para el Fortalecimiento de la Educación de los Estudiantes de la Ruralidad y para la Escuela De Danza Y Ballet Del GADMPS No hay oferentes descalificados. No se ha detectado ningún conflicto de interés. La Delegada de la máxima Autoridad para llevar adelante la etapa contractual es la Ing. María Nieves Buestán Zhinín, con cedula de identidad No. 1400260335, quien tiene su residencia en el cantón Pablo Sexto, Calle Isidoro Formaggio y Lorenzo Gill.

7. RECOMENDACIÓN En virtud del análisis efectuado dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código Nro. SIE-GADMPS-2026-00001, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA RURALIDAD Y PARA LAS ESCUELAS DE DANZA Y BALLET DEL GADMPS”, y una vez verificado que la oferta presentada cumple con los requisitos mínimos, especificaciones técnicas, condiciones legales, financieras y demás exigencias establecidas en los Términos de Referencia del procedimiento, así como habiéndose desarrollado la correspondiente sesión

de negociación conforme a la normativa aplicable al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, el Delegado de la Máxima Autoridad recomienda la ADJUDICACIÓN del referido proceso a favor de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO ESCOTURABANICO S.A., con RUC Nro. 1490805768001, representada legalmente por el señor Félix Augusto López Valverde. La presente recomendación se sustenta en que el oferente cumplió integralmente con los requisitos establecidos por la entidad contratante y alcanzó las condiciones económicas más favorables para la institución como resultado de la sesión de negociación realizada dentro del Portal de Compras Públicas. En consecuencia, se recomienda adjudicar el procedimiento por el valor de USD 47.210,96 (CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 96/100), correspondiente a tarifa 0% de IVA, de conformidad con la oferta económica final aceptada en la sesión de negociación registrada en el Portal de Compras Públicas. Por lo expuesto, se recomienda a la Máxima Autoridad la adjudicación del procedimiento, de considerarlo procedente, para la emisión de la correspondiente Resolución de Adjudicación. ....”.

Que, mediante memorando Nro. GADMPS-ALCD-2026-0669-M-GD de fecha 24 de junio de 2026, esta Autoridad dispone al Procurador Síndico “... En atención al Memorando Nro. GADMPS-DDSTA-2026-0599-M-GD, de fecha 24 de junio de 2026, suscrito por la Ing. María Nieves Buestán Zhinin, Directora de Desarrollo Social y Cultural, mediante el cual remite el Informe de Evaluación de Ofertas correspondiente al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-GADMPS-2026-00001, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA RURALIDAD Y PARA LAS ESCUELAS DE DANZA Y BALLET DEL GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”, y solicita se continúe con el trámite de adjudicación del proceso. Dispongo a usted que, en el ámbito de sus competencias, proceda a revisar integralmente el expediente, verificando el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa aplicable, realizar la Resolución Administrativa de Adjudicación a favor del oferente que, conforme al Informe de Evaluación de Ofertas, haya cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en los pliegos y represente la oferta más conveniente para los intereses institucionales. ...”.

**Que**, en ejercicio de las atribuciones legales prescritas en el Artículo 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

### RESUELVO:

**ART. 1.- ADJUDICAR** el proceso Nro. SIE-GADMPS-2026-00001, cuyo objeto es “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA RURALIDAD Y PARA LAS ESCUELAS DE DANZA Y BALLET DEL GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”, por el valor de USD 47.210,96 (CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 96/100), correspondiente a tarifa 0% de IVA, a favor de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO ESCOTURABANICO S.A., con RUC Nro. 1490805768001,

representada legalmente por el señor Félix Augusto López Valverde, con un plazo de ejecución: de 275 días calendario, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, con 130 días de servicio para los estudiantes y 8 viajes para el grupo de danza y ballet del GADMPS; sin anticipo; con la forma de pago: El pago del presente contrato es parcial por cada mes de servicio, se realizarán 100% contra entrega posterior a la recepción de los servicios brindados cada mes, deberá indicar los días que se brindó el servicio con la presentación de los documentos habilitantes como informe de satisfacción del administrador del contrato, detalle del servicio de transporte por día del rector de la Unidad Educativa “12 de Febrero”, acta de entrega recepción, la factura, se procederá al pago correspondiente a los días laborados, cada tres meses el proveedor deberá entregar un certificado emitido por una mecánica legal, con firma de un mecánico profesional indicando que los vehículos recibieron mantenimiento, según los términos de referencia.

**ART. 2.- NOTIFICAR** a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO ESCOTURABANICO S.A., con RUC Nro. 1490805768001, representada legalmente por el señor Félix Augusto López Valverde, al correo electrónico [escoturabanico2021@gmail.com](mailto:escoturabanico2021@gmail.com) al tenor del Artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**ART. 3.- DESIGNAR** como Administrador del Contrato al MVZ. Nelson Xavier Mendoza Munzón, Técnico de Producción y Economía Popular y Solidaria, **con cédula No. 1400498265**, quien deberá ceñir sus actuaciones conforme los Artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP; los Artículos 359, 360 y 361 de su Reglamento General de la LOSNCP y las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado Nro. 408-17.

**ART. 4.- DISPONER** al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guailas, Administración del Portal de Compras Públicas o quien haga sus veces la publicación de la presente Resolución, Pliego y demás documentos relevantes del proceso, así como los que se generen posteriormente, en el portal institucional (Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, SOCE) del Servicio Nacional de Contratación Pública, [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**ART. 5.- DISPONER** al Ing. Miguel González, Técnico de Sistemas, publicará la presente resolución en el Portal web institucional quien será notificado por medio del Sistema de Gestión Documental “e.Doc Manager”.

**ART. 6.** – De las notificaciones encárguese la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa, Prosecretaria del Gad Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 29 días del mes de junio del año dos mil veinte y seis.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

**YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS  
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
ELABORADOR POR	Dr. Milo Damián Pillacela PROCURADOR SÍNDICO	

